



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 104-2026-GRA/CR

Huaraz, 05 de junio de 2026.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 04 de junio de 2026, en atención a la CONVOCATORIA Nº 06-2026-SE-GRA-CR/CD, de fecha 27 de mayo del 2026; el **INFORME Nº 10-2026-GRA/CR-COIVCSGR**, de fecha 25 de mayo de 2026, presentado por la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Vivienda, Construcción, Saneamiento y Gestión de Riesgos (en adelante La Comisión), y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido en los artículos 8, 9 y 31 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como, con lo señalado en el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR); y, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, conforme al artículo 13 de la LOGR, modificado por Ley Nº 29053, el Consejo Regional: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”*; de igual forma, el artículo 15 de la indicada norma regional, modificada por Ley Nº 31812, establece, respecto de las Atribuciones del Consejo Regional, las de: *“a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...)”*; norma legal concordante con el artículo 2 y con los numerales 1) y 17) del artículo 35 del RIC, así como, con el artículo 7 y, los literal a) y k) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2025-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la LOGR;

Que, el artículo 16 de la LOGR, modificado por Ley Nº 31433, señala como derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: *(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa. (...) e) Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional (...)”*; disposición legal concordante con el numeral 6) del artículo 24 del RIC;

Que, el artículo 75 de la LOGR, respecto al régimen de fiscalización señala: *a. Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley*"; dispositivo legal concordante con el artículo 6 del RIC que, con respecto a la Función de Fiscalización, establece: *(...) 6.3. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos (...)*";

Que, mediante Oficio N° 0338-2026-GRA/ORCI, de fecha 18 de marzo de 2026, la Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, comunica al Consejero Delegado el Informe de Hito de Control N° 010-2026-OCI/5332-SCC, en el cual se ha identificado una situación adversa: **1. Consorcio ejecutor de obra presentó documentación que no acreditaría experiencia del personal clave, situación que estaría afectando la legalidad e integridad del procedimiento de selección, así como la finalidad pública de la contratación.**"; que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proyecto "Mejoramiento de las vías vecinales en el tramo Cambio Puente – 14 Incas – Cascajal, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash";

Que, de igual forma, con el Oficio N° 496-2026-GRA/ORCI, de fecha 10 de abril de 2026, la Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, comunica al Consejero Delegado el Informe de Hito de Control N° 014-2026-OCI/5332-SCC, en el cual se ha identificado dos situaciones adversas: **1. Presencia de nivel freático a poca profundidad, evidenciada por la saturación del suelo, condición que requiere trabajos de mejoramiento, los cuales no fueron contemplados en el expediente técnico contractual, genera el riesgo de mayores costos y retrasos en la ejecución del proyecto. 2. La entidad aprobó la sustitución del plantel profesional clave de la supervisión, pese a que los profesionales designados como reemplazo se encuentran laborando en otra obra, situación que podría limitar su disponibilidad efectiva y comprometer el adecuado control técnico, administrativo y económico de la ejecución de la obra.**"; que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proyecto **Mejoramiento de las vías vecinales en el tramo Cambio Puente – 14 Incas – Cascajal, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash**";

Que, habiéndose requerido la información pertinente, la Gerencia de la Sub Región El Pacífico, a través del Oficio N° 0401-2026-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, de fecha 11 de mayo de 2026, ha reportado a La Comisión la documentación sustentatoria respecto a las acciones realizadas frente a las dos situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 014-2026-OCI/5332-SCC. Asimismo, informa que mediante OFICIO N°247-2026-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G, se remitió al Órgano de Control Institucional – ORCI, las acciones implementadas frente a la situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control N° 010-2026-OCI/5332-SCC;

Que, en ese contexto, se tiene que, la Sub Región El Pacífico habría cumplido con adoptar las acciones preventivas y/o correctivas pertinentes, correspondiendo a la Gerencia Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, evaluar y determinar si el Titular de la Sub Región El Pacífico, ha superado o no, la situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control N° 010-2026-OCI/5332-SCC, así como aquellas identificadas en el Informe de Hito de Control N° 014-2025-OCI/5332-SCC;

Que, por consiguiente, y como resultado del análisis, las conclusiones y recomendaciones contenidas en el **INFORME N° 10-2026-GRA/CR-COIVCSGR**, La Comisión

RECOMIENDA al Pleno del Consejo Regional, emitir un Acuerdo de Consejo Regional aprobando el indicado informe, en los términos allí señalados;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional, según lo establecido en el artículo 39 de la LOGR y sus modificatorias, es el acto administrativo a través del cual el Consejo Regional expresa su voluntad institucional, adoptando decisiones dentro del ámbito de sus competencias, especialmente en el ejercicio de su función fiscalizadora y de control político, con efectos jurídicos concretos, sobre asuntos internos del propio Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional; disposición legal concordante con lo señalado en el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 del RIC y cuya promulgación, publicación y vigencia se encuentra regulado en el artículo 111 de la indicada norma reglamentaria;

Que, en ese sentido, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 04 de junio del presente año, se pone a consideración del pleno del consejo el **INFORME N° 10-2026-GRA/CR-COIVCSGR**, presentado por La Comisión, a efectos de ser sustentado y debatido. Concluida la sustentación y deliberación, cuyos oradores e intervenciones se encuentran registrados en el Acta de dicha sesión, el indicado informe es sometido a votación a mano alzada, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Consejo Regional en su Sexta Sesión Ordinaria y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **INFORME N° 10-2026-GRA/CR-COIVCSGR**, de la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Vivienda, Construcción, Saneamiento y Gestión de Riesgos, que en Anexo se adjunta al presente, el mismo que contiene el Informe sobre seguimiento de la implementación de recomendaciones del Informe de Hito de Control N° 010-2026-OCI/5332-SCC e Informe de Hito de Control N° 014-2026-OCI/5332-SCC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE copia del presente Acuerdo de Consejo Regional y del Informe N° 10-2026-GRA/CR-COIVCSGR, al Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal web institucional del Gobierno Regional de Ancash www.regionancash.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DALÍ ESPINEL GARCÍA DURÁN
Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Ancash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F0t4V2gnS%2FvrS3j2S9pla3f3CPwKd6vX9%2FcXzPrc%2BiYFKeimCkZVnmm6mFtV10gl7gw9Y%3D>